



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1541

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	RAMÓN DEL CARMEN QUINTERO GONZALEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00328-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar a la doctora TANIA MELISSA CASTILLO QUINTANA, como Curadora Ad-litem del demandado RAMÓN DEL CARMEN QUINTERO GONZALEZ, para que lo represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P., haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Líbrese la comunicación respectiva, para el efecto el envío del presente auto a la togada designada, cumple con el requerimiento para que se pronuncie y tome posesión del cargo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **77420dc0d39baf3e2476367f5512b973ce351c2e0f8fd0f1de7bd6808446c2ba**

Documento generado en 26/11/2021 12:21:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 01548

Proceso:	Corrección registro
Demandante:	JESSICA YULIHE GUERRERO NUÑEZ
Apoderado:	ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
Demandado:	
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00522-00

Se encuentra al despacho, la presente demanda CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por la Señora JESSICA YULIEHE GUERRRO NUÑEZ a través de apoderada judicial, contra de CONSULADO DE COLOMBIA EN VENEZUELA para efectos de proceder a resolver

La Corrección de Registro, es la modificación de los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezcan con la sola lectura del registro o con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición.

La corrección puede realizarse respecto de registros de nacimiento, matrimonio o defunción. Este tipo de errores se corrigen abriendo un nuevo registro en donde se consignarán los datos correctos, de acuerdo al artículo 4 del decreto 999 de 1988 que modificó el artículo 91 de del Decreto Ley 1260 de 1970, la corrección opera en los siguientes casos.

Si se trata de errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezcan con la sola lectura del registro o con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, se debe formular solicitud por escrito y suscrita por el interesado al funcionario de registro civil que tiene el folio respectivo.

Si se trata de errores de otro tipo, debe presentarse escritura pública, en la que el otorgante expresa las razones de la corrección y protocoliza los documentos que fundamentan la modificación de la inscripción en el registro, siempre y cuando esta no altere el estado civil.

Si se trata de cambios que modifican el estado civil, debe presentarse decisión judicial en firme, es decir, en estos casos hay que acudir a los estrados judiciales.

En ese orden de ideas en el presente asunto la solicitud va encaminada a corregir un error de tipo mecanográfico, pues se trata de cambiar la “J” por la “Y”, siendo necesario

la simple solicitud a la autoridad competente que realizó la inscripción comparándola con el documento que sirvió de base para tal inscripción.

En el presente asunto no se observa que la parte interesada haya adelantado los trámites directos ante la autoridad competente de hacer el tipo de corrección invocado y que por tal se le haya violado el derecho a la solicitud impetrada.

Por lo anterior, se rechaza de plano la presente demanda a fin de que se acuda ante ente competente para efectos de hacer la respectiva corrección indiligada por la parte demandante,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda de corrección de Registro Civil, por lo expuesto.

SEGUNDO. No se ordena desglose de la documentación respectiva por cuanto, la demanda se realizó de forma electrónica.

TERCERO: reconocer personería jurídica al doctor **ELDER DE JESUS JAIME QUINTE4RO**, como apoderada de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c1e6f95b7fbfaf1876d75ac9a3349a29df21211b6b755ffdd946c6aba5b6eb**
Documento generado en 26/11/2021 12:21:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1540

Ocaña, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA CC.1.098.642.876 carlosbarbosa588@gmail.com
Demandada:	YURLEY ALVAREZ PRADO CC.1.091.652.650
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00531-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA, actuando en causa propia, contra la señora YURLEY ALVAREZ PRADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa este Despacho que las direcciones físicas para notificación adosadas en el acápite de notificaciones, carecen de ciudad de ubicación, dato básico omitido de las mismas, pues es de anotar, que estas pudieren existir en distintas ciudades, a lo largo del territorio nacional.

De otra parte, se hace necesario proceda el togado a aclarar al Despacho, a qué tipo de intereses obedecen los pretendidos en el Numeral 2° de dicho acápite; pues no resulta claro, si se están deprecando los intereses legales contemplados en el Código Civil, los intereses remuneratorios o los moratorios de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: El señor CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf7395cedf8d52beae05e0c7e4bb706a081d0564fe0aa54346797f55ed52767**

Documento generado en 26/11/2021 12:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1542

Ocaña, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NIMER HOLGUIN SUAREZ CC.13.818.451 nimerh37@gmail.com
Apoderada Demandante:	JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ jessicaperez0617@hotmail.com
Demandados:	JHON JAIRO SUAREZ ROJAS CC.13.176.525 LAURA ROSA CASTILLA DE QUINTERO CC.27.762.808
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00533-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por NIMER HOLGUIN SUAREZ, a través de apoderada judicial, contra los señores JHON JAIRO SUAREZ ROJAS y LAURA ROSA CASTILLA DE QUINTERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no cumple con la exigencia del Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que es ininteligible, la pretensión consignada en el Numeral 2° de dicho acápite, pues no se expresa que tipo de intereses son los deprecados por la parte activa.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ. Como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189e49d64b093af8102d67f801cbcd34a221a24f89ed428e15cf9bb1452a4dc1**

Documento generado en 26/11/2021 12:21:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1538

Ocaña, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Se

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS NOEL MENESES GERARDINO CC.13.358.026 autorepuestosor@gmail.com
Apoderado Demandante:	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA lfernandolobo@hotmail.com
Demandado:	LEONARDO DELGADO CC.88.142.243
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00526-00

encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CARLOS NOEL MENESES GERARDINO, a través de apoderado judicial, contra el señor LEONARDO DELGADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, el Despacho accede a ello, por tanto, dispone emplazar al señor LEONARDO DELGADO, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARLOS NOEL MENESES GERARDINO y ORDENAR al señor LEONARDO DELGADO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio suscrita el día 04 de Septiembre de 2021.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 05 de Octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: EMPLAZAR al señor LEONARDO DELGADO, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074b7fecea15f91ec5b7132999a4a67b9883c99905dc21dacfdab2a104fbb73d**

Documento generado en 26/11/2021 12:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1543

Ocaña, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JHON FREY QUINTERO PAEZ CC.5.472.076 jhonfrey2021sasofia@outlook.com
Apoderado Demandante:	JAIRO BASTOS PACHECO jbastosp.18@gmail.com
Demandado:	HENRY ALFONSO MACHADO ALSINA CC.88.284.486 henma_78@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00534-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por JHON FREY QUINTERO PAEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor HENRY ALFONSO MACHADO ALSINA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JHON FREY QUINTERO PAEZ y ORDENAR al señor HENRY ALFONSO MACHADO ALSINA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75'000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio suscrita el día 18 de Mayo de 2019.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 19 de Junio de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor HENRY ALFONSO MACHADO ALSINA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAIRO BASTOS PACHECO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f779e61df8deacbb6dbf5ef48fb8b20bbb6d33a2a2a0eeb8770c55eae270cf3**

Documento generado en 26/11/2021 12:21:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>